

En la Villa de Navarra a Veinti cinco dias del
Mes de Mayo de mil seiscientos ochenta y ocho
año, en las Salas Capitulares de Junta el Con-
sejo Justicia y Rexim^{to} Com^o lovinen de Cortam-
bre de Junta para Navarra y Confirma los
Asuntos tocantes y pertenecientes al ser-
vicio de Ambar Magenta de Ven y utilidad
de esta villa y su comun. C^o avaren los seño-
res Lic^o Dr. Juan^e Maria Valero y cano^o
Abogado de los R^{os} Consejo Governador Justicia
Mayor y Cap^o a Guerra de esta villa
por N. M. Carralero Capitular que firmaron
y era unido Junto se acordó lo siguiente

Acuerdo / En este Juramento se abaxo un Memorial
dado por Jorje Valeruela Nequero, y Melchor
Lopez Tudela Vecinos de esta villa en el qual
Exponen queriendo que en un banco en
situado en el paraje y terreno en la casa del cur-
vea, de esta Jurisdiccion en lo que puede
fabricarse un Molino de m^o de agua
mu^o y a la de esta Jurisdiccion, y Especialm^{te}
algos Vecinos que viven en el campo sean
comerido en ello, y para lo qual a no ser que
la Excm^{ta} de que en copia la Junta que
en esta forma se ordena con las condiciones
y demas Requiridas que en ella se expresan.
Y queriendo forno obtener antes la Aprobacion
devida del R^o y Supremo Consejo de Navarra
para sus logros ena y no por ventable la
de esta villa, y suplicaron verembien con re-
querencia, en los términos q^e sigue mayormente

